



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0471-2024-UNAP

Iquitos, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de abril de 2024, se suscribió el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de prácticas pre profesionales, prácticas profesionales y tesis entre San Diego Zoo Global-Perú, representado por don César Francisco Flores Negrón, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales, prácticas profesionales y tesis con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y efectivas de los estudiantes a partir de VII ciclo y egresados de la UNAP de las siguientes carreras o Escuelas de Formación Profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de bosques Tropicales

Que, la suscripción del presente Convenio marco de cooperación interinstitucional para el Desarrollo de prácticas pre profesionales, prácticas profesionales y tesis, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 26 de abril de 2024, la suscripción del Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de prácticas pre profesionales, prácticas profesionales y tesis entre San Diego Zoo Global-Perú, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de prácticas pre profesionales, prácticas profesionales y tesis, que consta de nueve (9) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TESIS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y SAN DIEGO ZOO GLOBAL-PERÚ

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de Prácticas pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis** que celebran de una parte la **Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos N° 185, San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto y domicilio fiscal en Av. Grau N.º 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representada por su Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con D.N.I. 06444169, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria N.º 011-2021-AU- UNAP, a quien en adelante se le denomina **UNAP** y de la otra parte, **San Diego Zoo Global-Perú** en adelante **SDZG-PERÚ**, con RUC N° 20564004864, con domicilio en Av. Perú, F-10, Urbanización Quispicanchis, distrito, provincia y departamento de Cusco; debidamente representado por su representante legal, señor **César Francisco Flores Negrón**, identificado con DNI N° 08732424, según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N° 11126084 del registro de Personas Jurídicas de Cusco; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

La **UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

SDZG-PERÚ, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, fundado el 19 de julio de 2012, cuyo objetivo principal es la promoción y desarrollo de programas y proyectos para la protección y conservación del medio ambiente. Constituyen también objetivos de la asociación: promover y conducir la investigación en materias relacionadas con la conservación del medio ambiente y celebrar y ejecutar alianzas y convenios con entidades nacionales y extranjeras para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.
- Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNAP



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes a partir de VII ciclo y egresados de la **UNAP** de las siguientes carreras o Escuelas de Formación Profesional de:

- Ingeniería Forestal
- Ingeniería en Ecología de bosques Tropicales

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la **UNAP**:

-
- Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.
 - Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
 - Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
 - Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
 - Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad.

Obligaciones de la **SDZG-PERÚ**

-
-
- Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
 - Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
 - Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
 - Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales, Prácticas Profesionales y Tesis para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la Asociación.
 - Otorgar al estudiante financiamiento para la logística de las actividades a desarrollar con el practicante de acuerdo a Ley.
 - Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

04/1

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran coordinadores Interinstitucionales a los señores:

Por la **UNAP**: Don Richer Rios Zumaeta.

Por **SDZG-PERÚ**: Sr. César Francisco Flores Negrón

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de dos (02) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, las partes podrán renovar previo acuerdo los términos del



UNAP

SAN DIEGO ZOO
GLOBAL

PERU

presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas u otro convenio, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, avisando a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 26 días del mes de abril del 2024

Por la UNAP



Ing. Rodil Tello Espinoza, Dr.
Rector

Por San Diego Zoo Global-Perú



Ing. César Francisco Flores Negrón
Administrador General